

# WEintangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

JULIO-SEPTIEMBRE 2017 REVISTA N. 26

## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CLÁUSULAS DE CESIÓN DE DERECHOS

---

## EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

---

## INTANGIBLES

APLICACIONES PRÁCTICAS DEL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

## ASOCIADOS

LA PROTECCIÓN DE DATOS A DEBATE: EL PROYECTO CONCIENCIARTE

---

## ACTIVIDAD INTANGIA

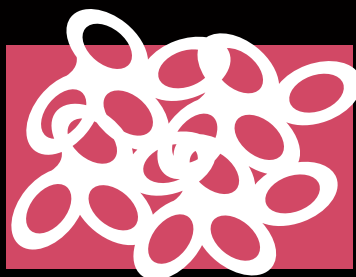
11 OCTUBRE, JORNADA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

26 OCTUBRE, CHARLA SOBRE INTANGIBLES A EMPRENDEDORES CREATIVOS.

CURSOS ONLINE SOBRE INTANGIBLES EN EL SECTOR CULTURAL.

PROYECTO EUROPEO SC-SELF COPYRIGHT.





**intangia**  
GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

## REVISTA N. 26

### SALUDO

#### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS  
CLÁUSULAS DE CESIÓN DE DERECHOS

#### EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE  
PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

#### INTANGIBLES

APLICACIONES PRÁCTICAS DEL NUEVO  
REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE  
DATOS

#### ASOCIADOS

LA PROTECCIÓN DE DATOS A DEBATE:  
EL PROYECTO CONCIENCIARTE

#### ACTIVIDAD INTANGIA

11 OCTUBRE, JORNADA SOBRE PROPIEDAD  
INTELECTUAL

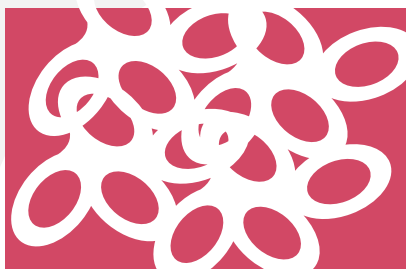
26 OCTUBRE, CHARLA SOBRE INTANGIBLES  
A EMPRENDEDORES CREATIVOS

CURSOS ONLINE SOBRE INTANGIBLES EN EL  
SECTOR CULTURAL.

PROYECTO EUROPEO SC-SELF COPYRIGHT

REVISTA WE INTANGIA  
ISSN Nº. 2530-0423  
ASOCIACIÓN INTANGIA  
C/ SAN JULIÁN, 22 LOCAL  
31171 ORORBA  
NAVARRA (SPAIN)

TF. + 34 948 321399  
INFO@INTANGIA.ES



# intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

*En esta edición 26 de la revista tratamos un aspecto fundamental de nuestra actividad creativa, el tratamiento de los datos personales. No creáis que es un tema que no nos concierne, todo lo contrario, en las actividades artísticas, en cualquier momento, estamos manejando los datos de clientes, alumnos, colaboradores y por supuesto, empleados. Además, la gran mayoría de artistas tenemos un blog o página web, incluso una tienda online, en el mundo digital, el tratamiento de los datos personales es algo imprescindible, y todo artista que tenga presencia en el ámbito online debe saber manejarse con la legislación que protege la confidencialidad de la información personal. Esta legislación debe estar presente desde el mismo momento en que diseñamos la web o la tienda online. Es importante cumplir con ella. Por ese motivo hemos pensado que en esta edición de la revista sería importante hacer el primer boceto de las medidas que comenzarán a aplicarse a partir de mayo de 2018, con el cambio normativo que imponen las autoridades europeas. A medida que vayan pasando los meses con total seguridad podréis obtener más información de distintas fuentes.*

*Desde el departamento jurídico de Intangia, también queremos contribuir para ser una fuente más de información, por lo que estamos a vuestra disposición para resolver cualquier cuestión relacionada con este tema tan importante.*

*Un saludo a todos,*

Conchi Cagide

*Directora del departamento jurídico de Intangia*


# LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CLÁUSULAS DE CESIÓN DE DERECHOS

En este artículo vamos a analizar un aspecto de la cesión de los derechos de explotación que habitualmente genera consultas por parte de autores asociados y clientes, y es el relativo a **los pliegos de condiciones de concursos públicos** en los que la base del concurso es la creación o ejecución de una obra intelectual.

Los ejemplos son variados: desde carteles para fiestas patronales, creaciones publicitarias o videos promocionales, pasando por aplicaciones informáticas o las ya habituales apps, proyectos de investigación y desarrollo con patentes de invención en el ámbito universitario, hasta proyectos de ingeniería y arquitectura como resultado de la inversión y planificación urbanística, las Administraciones Públicas habitualmente solicitan a empresas y entidades privadas creaciones intelectuales. Sin embargo, no todas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual para que la empresa creativa ganadora de un concurso público ceda de forma legal los derechos de explotación.

## ¿Qué dice nuestra actual Ley de contratos del sector público?

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, indica, en su art. 301.párrafo 2, aplicable mientras no entre en vigor la nueva Directiva europea reguladora de la materia, que:

 *“ Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1.”*

Esta es una de las pocas referencias en nuestra legislación a la contratación pública que lleva aparejada la creación de obras intelectuales.

Este artículo nos da las primeras pistas para la explotación legal de los derechos de propiedad intelectual resultantes de la contratación pública, y son:

- Primero, se estará a las condiciones que aparezcan en los pliegos de condiciones;
- Si nada se indica en aquellas, a las cláusulas firmadas entre administración y empresa adjudicataria o contrato de servicios firmado;
- En último lugar, y si no se cumplen las dos situaciones anteriores, los derechos de explotación pertenecerán a la Administración contratante. O en cualquier caso, la Administración tendrá como mínimo el derecho de uso de las obras intelectuales resultantes de la contratación pública.

Comenzando por el primero de los enunciados del art.301.2. citado, referido a las **condiciones indicadas en los pliegos de condiciones**, algunas normativas autonómicas indican que serán obligatorias las cláusulas relativas a los derechos de propiedad intelectual e industrial, sin entrar a delimitar cómo y cuáles serán esas cláusulas.


(El anteproyecto de Ley foral de Contratos del Sector Público de Navarra, por ejemplo, así lo indica en su art.71)

Dichos pliegos de condiciones deberían cumplir, por lo tanto, con la regulación de la **Ley de Propiedad Intelectual**, con los **arts. 43 y siguientes**, donde se indica precisamente las condiciones aplicables a todo acto de cesión de derechos de explotación, por lo que entre entidad pública y empresa adjudicataria deberán negociarse:

- El tipo de derechos que se ceden
- La forma exclusiva o no exclusiva
- El ámbito territorial
- La duración

de la cesión de los derechos de explotación de las obras intelectuales resultantes del concurso público, condiciones que en muchos pliegos de condiciones pecan por su ausencia, y para muestra un botón:

Ejemplo de pliego de condiciones en los que no se indican las cláusulas obligatorias de cesión de derechos:

 *“Quedarán en propiedad de ... tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose ... su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por ..., y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.*

*Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán*

*aparejada la cesión de éste a ...*

*El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a ...*

*todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.*


*Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán*

*expresamente cedidos en exclusiva a ..., salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad”.*

[es un pliego de condiciones real aunque no indicamos qué administración pública lo ha publicado ni para qué concurso público].

Igualmente, si nos vamos al contenido del contrato entre la entidad pública y la empresa adjudicataria, también se aplicarán los arts. 43 y siguientes de la LPI, y por lo tanto, los mismos requisitos que en el primer caso.

Veamos otro ejemplo de pliego de condiciones en el que sí se cumplen con las cláusulas de cesión de derechos de la LPI:

 *“Los Licitadores, por medio de su participación y de la aceptación de estas bases se someten a los siguientes términos que establecerán los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados objeto del contrato:*

*a) El Ayuntamiento ... será el propietario del trabajo desarrollado y descrito en los anteriores puntos, así como de todos los conceptos e ideas que integran el mismo, reservándose el derecho de poder realizar cesiones a otras entidades públicas o privadas:*

- *El Ayuntamiento .. ostentará en exclusiva todos los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual sobre los resultados objeto del contrato.*
- *La empresa adjudicataria cederá, en exclusiva y para el ámbito mundial, la totalidad de los derechos de explotación de los resultados.*
- *La duración de dicha cesión se extenderá hasta que la obra se constituya en dominio público.”.*

[es un pliego de condiciones real aunque no indicamos qué administración pública lo ha publicado ni para qué concurso público].

Si finalmente se aplica la cesión en beneficio de la Administración, o cesión del derecho de uso como derecho mínimo que adquiere el ente público, ¿bajo qué condiciones será el órgano público nuevo titular de los derechos de explotación? Es decir, podríamos resolver la cuestión sobre el tipo de derechos que se ceden, la duración, ámbito territorial y forma exclusiva o no exclusiva con la aplicación del art. 43 LPI párrafo 2º? Indica que:



*La falta de mención del tiempo limita la transmisión a cinco años y la del ámbito territorial al país en el que se realice la cesión. Si no se expresan específicamente y de modo concreto las modalidades de explotación de la obra, la cesión quedará limitada a aquella que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la finalidad del mismo. (art.43.2 LPI)*

Estas cuestiones parecen haber sido resueltas con la **Directiva europea sobre cuestiones relativas a la ejecución de contratos públicos de 2014- Directiva 2014/24/UE**, que regula aspectos tan importantes como:

- la titularidad de derechos en las obras, servicios o suministros contratados por la Administración, sobre todo en aquellos contratos referidos a productos o servicios innovadores;
- la confidencialidad y el acceso a la información en el que se regula la protección de los documentos y estudios técnicos que presentan las empresas licitadoras a concursos públicos;
- el ejercicio del *ius variandi* (modificación de los términos de un contrato administrativo) cuando afecta a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, ya que cambios en las obras intelectuales, que pueden afectar a los derechos sobre las mismas, pueden provocar la exigencia de una nueva contratación pública;
- o el procedimiento negociado sin publicidad por la existencia de derechos de exclusiva, o los negocios y contratos excluidos vinculados con derechos de propiedad intelectual, que posibilita que la Administración contrate directamente con la empresa o artista que ostenta derechos de propiedad intelectual exclusivos, y que además, no es una novedad ,ya que se puede entender previsto en el art.170.letra d) del Real Decreto legislativo de 2011, al indicar que la administración puede elegir a uno de los licitadores en el concurso público:

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.”

También lo indica la Ley Foral 14/2014, de 18 de junio para los contratos públicos del territorio foral navarro.

Completando dicha posibilidad el art. 174.letra a) para servicios de comunicación.

De hecho, la futura aplicación de las directivas europeas de contratos excluirán de la contratación pública los contratos directamente vinculados con obras que generan derechos de propiedad intelectual, contratos de creación intelectuales e interpretación artísticas, contratos de servicios de medios audiovisuales y radiofónicos y de servicios de investigación y desarrollo en los que existe cofinanciación privada, por ejemplo, o los contratos en los que se adquieren derechos de propiedad intelectual. Este tipo de contratos no se considerarán contratos públicos sino privados, aunque una de las partes sea una entidad pública.

**Esperemos a su aplicación en territorio español para resolver todas las cuestiones candentes sobre esta materia.**



# EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sin duda existen normativas europeas que cambian la forma en que actuamos y nos organizamos en nuestras actividades empresariales. Esta normativa aprobada en 2016 es una de ellas.

## Dirección única para todo el territorio europeo

El **Reglamento Europeo de protección de datos personales** de 4 de mayo de 2016 (Reglamento 679/2016) comienza indicando que es un derecho fundamental de las personas físicas la **protección de sus propios datos personales**, y que, debido a que la tecnología permite el tratamiento de dichos datos en escalas globales, se generan riesgos importantes para la protección de las personas físicas, especialmente en las **actividades en línea**. Deja muy claro que las garantías y derechos que se regulan en él no pertenecen a personas jurídicas, ni empresas ni entidades de tipo jurídico, sino exclusivamente a **personas físicas**. También confirma que sólo se aplicarán estas garantías a quienes realicen actividades económicas y comerciales, y no a particulares ni a actividades domésticas (aunque también utilicen en las redes sociales datos personales ajenos).

Los contenidos del Reglamento europeo se aplicarán **en todo el territorio europeo**, aunque las actividades económicas y comerciales que impliquen tratamiento de datos de personas físicas se realicen por empresas que están domiciliadas fuera de dicho territorio europeo, si el tratamiento se hace en el entorno europeo.

Este Reglamento **será de obligatorio cumplimiento el 25 de mayo de 2018**, por lo que las entidades y profesionales que realicen actividades económicas disponen aún de un plazo prudencial para adaptarse a la normativa. No será necesaria una normativa interna que haga cumplir el Reglamento, ya que es una norma de cumplimiento directo en todo el territorio europeo. Sin embargo, los Estados miembros ya están adaptando sus normativas internas para ampliar o en su caso, modificar anteriores legislaciones. En nuestro país, se ha elaborado un anteproyecto de Ley orgánica de protección de datos que por ahora se encuentra en trámite parlamentario.

## Las 4 patas de la mesa.

El nuevo Reglamento Europeo se sigue manteniendo sobre 4 pilares básicos:

1. La **información** a la persona física y la obtención de su **consentimiento** para la realización de determinados tratamientos.
2. Las **excepciones** a dicho consentimiento en determinados casos, tasados y limitados legalmente.
3. El ejercicio de una serie de **derechos derivados** que muestran el control de la persona física sobre sus datos personales (derechos arco).
4. El cumplimiento de una serie de **garantías o medidas de seguridad**, tanto técnicas como organizativas, que se especifican aún más en los casos de **cesiones de datos** o de **transferencias internacionales**.

Estos elementos básicos se refuerzan con las regulaciones siguientes:

I. Se delimita aún más el concepto de **consentimiento**, a partir de la aplicación del Reglamento este consentimiento debe consistir en una **declaración o clara acción afirmativa de la persona física**; por lo tanto, las actividades informativas y de obtención del consentimiento que utilizábamos hasta la fecha deben ser revisadas para confirmar que se cumple con la nueva premisa básica.

II. Se modifican las **excepciones** tasadas que permitían la no obtención del consentimiento en determinados supuestos, acogiendo supuestos ya conocidos como la existencia de una relación contractual o los intereses públicos o ejercicio de funciones públicas, y regulando otros menos conocidos como el interés legítimo del responsable del tratamiento.

III. Se amplían los **derechos** que puede ejercitar la persona física: a los derechos de acceso, rectifi-



cación, cancelación y oposición, se suman otros como el **derecho de limitación o el de supresión**, que obligarán a introducirlos en los documentos informativos y a permitir su ejercicio por parte de las entidades y empresarios.

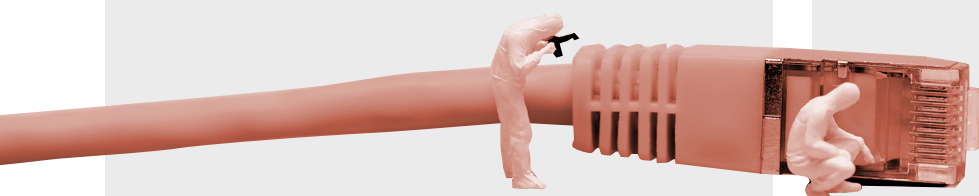
IV. Se regulan nuevas **medidas organizativas y técnicas de seguridad**, que afectan al tratamiento diario de los datos personales, a las cesiones y transferencias internacionales, tanto físicamente como en actividades en línea, especialmente en empresas de **+ de 250 trabajadores**, en tratamientos de **datos sensibles** o en tratamientos **a gran escala**, medidas que deberán cumplir los **responsables** de los tratamientos y también, novedad importante, los **encargados de tratamiento**.

### Los cambios que generan una mayor protección

Pero además se introducen novedades que no existían en las normativas anteriores:

- Aparece la figura del **Delegado de Protección de Datos**, esta persona que tendrá una posición independiente de cualquier otro departamento de nuestra organización en el caso en que sea empleado de la misma, y que puede también ser un asesor externo a ella, plenamente certificado para asumir funciones de evaluación, supervisión y mediación, sin duda jugará un papel trascendental en la aplicación de las nuevas normas; será además **obligatoria** su presencia en las entidades y órganos pertenecientes a la Administración Pública.
- Se refuerzan las **funciones de control de las Autoridades Públicas** de protección de datos (Las Agencias de protección de datos), con nuevas funciones en los casos en que se produzcan vulneraciones de los derechos y libertades de las personas físicas.
- Se crean **nuevos protocolos de seguridad** dentro de las empresas; análisis de riesgos, registro de actividades, evaluaciones de impacto o notificaciones a las autoridades formarán parte de nuestra actividad empresarial diaria.

El Reglamento Europeo de protección de datos deja también un margen de actuación a los Estados Miembros para ampliar algunos de estos elementos básicos, aunque siempre para reforzar los derechos y libertades de las personas físicas, no para disminuir esta regulación básica. En territorio español aún está por aprobar la nueva Ley Orgánica de protección de datos, pero el Reglamento europeo será de obligatorio cumplimiento el 25 de mayo de 2018. Vayamos asumiendo nuestras nuevas obligaciones.



# APLICACIONES PRÁCTICAS DEL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Profundizamos aún un poco más en la normativa europea de protección de datos, ya que la **información confidencial de clientes, usuarios y colaboradores** forma parte de los intangibles a gestionar por una empresa creativa o por un profesional creativo.

Sin duda, los cambios en la legislación de protección de datos afectan a la actividad artística diaria y también a la actividad administrativa de cualquier entidad o empresa.

El motivo es que el Reglamento europeo de privacidad nos impone a todos los que ejercemos una actividad económica una serie de obligaciones de cara a la protección de la privacidad de las personas físicas, lo que se traduce en que no podemos manejar de cualquier forma los datos personales de nuestros clientes, de los usuarios de nuestros sitios web, o de nuestros colaboradores en un proyecto creativo.

A partir del 25 de mayo de 2018, las nuevas exigencias, en el terreno práctico, serán las siguientes:

- 1. Cualquier proyecto creativo, aplicación o sitio web o actividad artística nueva requerirá de un **análisis, desde el diseño y por defecto**, de la implicación que esta nueva actividad tendrá para los datos personales y la privacidad de las personas físicas afectadas; nos parece importante iniciar el apartado de aplicación práctica del reglamento europeo de 2016 con esta obligación ya que la anterior normativa de protección de datos, en proyectos que no son online, no se tenía en cuenta en muchos casos, a partir de ahora será necesaria su aplicación, y el proyecto deberá ser analizado teniendo en cuenta esta normativa, de la misma forma que se analiza un proyecto desde el punto de vista presupuestario u organizativo;
- 2. Este análisis desde el diseño y por defecto de un nuevo proyecto se materializará en un **análisis de posibles riesgos** que puedan suceder con los datos personales de las personas físicas afectadas, de forma que se pueda conocer dónde pueden existir problemas o posibles vulneraciones de la normativa antes del inicio de las actividades, y qué medidas se podría adoptar en el caso en que estos riesgos se produzcan en algún momento;
- 3. Una vez comenzada la actividad, en algunos casos, se llevará un **registro de actividades** que requieran de un tratamiento de datos personales, especialmente importante en proyectos que tengan un riesgo elevado para los derechos y libertades de las personas físicas o en algunas actividades tasadas – por ejemplo, si se elaboran perfiles de usuarios- en los que el registro se complementará con una **evaluación de impacto**;  
Además, será imprescindible revisar que los avisos y formularios de obtención del consentimiento, o bien cumplan con la nueva regla de que se trate de una declaración o clara acción afirmativa de la persona física, o bien se acoja a una de las excepciones tasadas legalmente, aunque también deberá informar de éstas al afectado.

- 4. Si se materializara algún riesgo o se produjera alguna vulneración de estos derechos y libertades, deberá **notificarse a las autoridades de protección de datos** - Las Agencias públicas de protección de datos-, en los plazos indicados - 72 horas- tal vulneración así como las medidas adoptadas para paliar estos hechos, si se hubieran podido adoptar medidas.
- 5. En algunos casos, será recomendable nombrar un **Delegado de protección de datos** – que puede ser personal de la organización o un consultor externo a ella, todos ellos certificados por organismos competentes en la materia – que aconsejará, evaluará y supervisará las actividades, siendo el encargado de comunicar los hechos a las autoridades y que formará parte del equipo del proyecto, ya que su labor de asesoramiento será fundamental desde el diseño del proyecto; un dato importante en este apartado, **las entidades públicas** deberán tener a disposición este asesor – interno o externo – en todo momento en sus actividades públicas.
- 6. Especial cuidado en los casos en los que se realicen **transferencias internacionales de datos** o se manejen datos de **menores de edad**, ya que las obligaciones son más exigentes; también cambia la forma en que la empresa responsable de un proyecto se relaciona con sus **encargados de tratamiento**, o empresas contratadas para prestar servicios en los que deban manejar datos personales, ya que la relación contractual debe seguir las exigencias del reglamento europeo y los encargados de tratamiento deberán cumplir con obligaciones inexistentes en las anteriores normativas- llevar un registro de actividades o nombrar un delegado de protección de datos, por ejemplo.
- 7. Respecto a la actividad que cualquier empresa creativa o artista profesional pueda llevar a cabo en internet – pensemos en **los sitios web, tiendas online** de venta de obras o descarga de contenidos- hemos pensado en que nuestra asesora experta en la materia, Conchi Cagide, nos prepare un artículo ilustrativo en el que indique, de forma práctica, **cómo afecta el reglamento europeo al entorno online**. Por lo tanto, podeis completar estas recomendaciones con las claves que nos indique nuestra abogada, certificada además como Delegada de Protección de datos por el Colegio de Abogados de Barcelona este mismo año 2017- ver apartado asociados-.

# ARTÍCULO DE CONCHI CAGIDE, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE INTANGIA, SOBRE LA NORMATIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La directora del departamento jurídico de Intangia, Conchi Cagide, nos da las claves para aplicar las nuevas reglas sobre protección de datos personales a páginas web y sitios web a partir de mayo de 2018:

*Como sabéis, en la asociación Intangia el Departamento jurídico tiene como funciones el asesoramiento integral sobre los intangibles que podéis gestionar en vuestras actividades creativas, sobre los sistemas de protección y registro de los mismos, y también sobre las herramientas de explotación online de las obras. El comercio electrónico y la protección de los datos personales en actividades creativas online son algunos de los apartados sobre los que asesoramos y prestamos servicios, por lo que numerosos asociados nos habéis encargado la adecuación legal de vuestros sitios web y tiendas online.*

*Hemos pedido la colaboración de uno de nuestros asociados para elaborar un cuestionario que nos permita responder a preguntas relativas a la nueva normativa europea de protección de datos, sobre su aplicación a páginas web, de forma que vamos a intentar adelantarnos y resolver con esta práctica algunas de las dudas que posiblemente os hagáis en los próximos meses. Nuestros colaboradores en esta ocasión son los titulares del proyecto Concienciarte, un proyecto creado con la finalidad de impulsar la formación integral de las ciencias y las artes en una sola disciplina.*

**En palabras de uno de sus fundadores,  
David Ballano,**

“conCienciArte nace en el año 2017 como consecuencia de la fusión del conocimiento científico y expresividad artística a lo largo de sus diferentes y variadas representaciones (música, matemáticas, física, fotografía, tecnología, cine, danza).

Las diferentes vías que adoptan para cumplir los objetivos son:

- Acciones culturales de sensibilización de la ciudadanía en temas de integración de ciencia, arte, tecnología y energías renovables (Atardecer Pamplona 2017).

- Acciones culturales formativas a través de talleres: "Nuevas tecnologías en la música. Uniendo Ciencia y Arte" (Gazteen Musika Festa).

- Formación específica a través de cursos de mayor duración (trimestral/semestral/anual): "Nuevas tecnologías en la música", "Fotografiando la luz", "Sonido en el cine. Literatura narrativa y tecnología".

Contacto: **David Ballano Basarte**

☎ 34 673093136

✉ [info@concienciarteformacion.com](mailto:info@concienciarteformacion.com)

👉 [www.concienciarteformacion.com](http://www.concienciarteformacion.com)

fb [www.facebook.com/concienciarteformacion/](https://www.facebook.com/concienciarteformacion/)

En su página web [www.concienciarteformacion.com](http://www.concienciarteformacion.com) se proporciona información específica sobre este proyecto. Tras la lectura de las novedades que nos trae el reglamento europeo de protección de datos, David nos hace las siguientes cuestiones:

**conCienciArte:** *cuando diseñamos la web, nos asesoramos a través de Intangia sobre el contenido adecuado que debíamos incluir en relación a la protección de datos cuando recibimos formularios en nuestra sección de contacto, de manera que adoptamos las medidas y niveles de seguridad exigidos en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como por su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre).*

**conCienciArte:** *¿Qué aspectos han cambiado con la nueva norma europea que nos afectan en el desarrollo de nuestra web y/o actividad?*

**Conchi Cagide:** Se han aprobado algunos apartados que conlleven cambios profundos, ya que la nueva normativa europea se basa en un concepto más específico del **consentimiento** que una persona otorga para el tratamiento de sus datos personales. Si se va a exigir una **“clara acción afirmativa”** ya no nos servirán apartados como la obtención del consentimiento tácito o implícito en determinados actos - por ejemplo, el click del ratón aceptando una serie de condiciones ahora lleva implícito que se acepta el tratamiento, en unos meses será necesario que el titular de los datos personales pinche específicamente en la afirmación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales-. Como antes, hay excepciones a la obtención de ese consentimiento, pero se tendrá que informar igualmente a la persona de qué tipo de excepciones se aplican - por ejemplo, si hay un interés legítimo en el tratamiento, si se está ejerciendo una función pública o si hay una relación contractual con el interesado que habilita a tratar sus datos.

También se exigirá una información más completa sobre la finalidad de los tratamientos, sobre la existencia de encargados de tratamiento, sobre las cesiones o transferencias internacionales, sobre el tiempo de conservación de los datos... esto nos obligará a **actualizar nuestros avisos legales y condiciones de las tiendas virtuales** para ampliar la información que ahora damos a las personas físicas. También se aplica a los formularios en papel y cualquier otro soporte en el que se recogen datos personales, no sólo a formularios web.

**conCienciArte:** *En uno de los apartados sobre la protección de datos se hacía referencia a un archivo donde estos se almacenan, bajo responsabilidad del titular de la web, donde el cliente podía ejercer diversos derechos.*

*¿Se han ampliado o limitado dichos derechos con la nueva norma europea?*

**Conchi Cagide:** Se han ampliado, los derechos que ahora se pueden ejercitar y de los que avisamos convenientemente en nuestros formularios web de recogida de datos personales, son los **derechos de acceso** - consulta de los datos personales - , **rectificación** - para corrección de errores o datos incompletos -, **cancelación** - anulación - y **oposición** - cese - al tratamiento; en breve estos derechos se ampliarán con el derecho de limitación - no aplicación de determinados tratamientos - y el **derecho al olvido** - derecho a la supresión o borrado de determinados datos- junto al **derecho a la portabilidad** de los datos personales en algunos casos, por lo que deberemos incluirlos en nuestros avisos legales.

*conCienciArte: en el desarrollo de nuestra actividad, a través de cursos y talleres de formación, recibimos datos personales de nuestros alumnos*

*¿Cuál es el procedimiento para gestionarlos de manera que evitemos cualquier riesgo?*

**Conchi Cagide:** Un acto preliminar que será muy importante será establecer una estrategia de protección de la confidencialidad e integridad de los datos personales que tratemos en nuestras actividades, desde el inicio o diseño de las mismas, cuando ya se estén ejecutando esas actividades, tendremos que vigilar los procesos de recogida de los datos – los formularios u otros soportes-, las actividades de tratamiento - llevando un registro de las mismas-, las medidas de seguridad que aplicamos – tanto técnicas como organizativas-, los procesos de elección y contratación de terceros encargados de tratar dichos datos – tendremos que aplicar nuevas reglas para que las terceras empresas que nos prestan servicios y traten datos personales lo puedan realizar con garantías legales-, las posibles cesiones y transferencias internacionales – muy importante de cara a la prestación de servicios en internet- o el ejercicio de los derechos a los titulares de los datos.

Se pondrá un especial cuidado en actividades que requieran la elaboración de perfiles de usuarios, clientes o alumnos, o que manejen datos sensibles (salud, por ejemplo) por lo que mi consejo es que se realice un **análisis de riesgos previo** para confirmar qué tipo de incidencias puede haber en vuestra actividad diaria y cómo solucionarlas si se llegaran a producir.

Para cumplir con la legalidad e incluso para realizar dicho análisis de riesgos, aparece la figura del **Delegado de protección de datos**, un cargo que puede asumir un empleado de nuestra empresa o un consultor externo y que nos asesorará, supervisará y gestionará cualquier riesgo o incidencia que pueda suceder con los datos personales que manejamos. Su labor es importante, ya que se encargará también de las comunicaciones con las autoridades de protección de datos (agencias públicas de protección de datos) y con los titulares de los datos, con estos últimos su labor de mediación para la resolución de conflictos puede evitar denuncias y sanciones.

A partir de mayo de 2018 este cargo será habitual en nuestra actividad empresarial o profesional, y también lo será en el ámbito administrativo, ya que las entidades públicas deberán nombrar a un delegado para gestionar cualquier riesgo en este ámbito.

*conCienciArte: Además, en multitud de ocasiones, nuestros alumnos son personas menores de edad,*

*¿Estos datos reciben un tratamiento diferente al ser personas donde el riesgo es mayor?*

**Conchi Cagide:** En Europa se sigue una edad mínima para que un menor de edad preste su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, que es de 13 años, por lo que el Reglamento europeo fija también esa edad como el límite para que el menor preste por sí mismo el consentimiento necesario para el tratamiento de sus datos; si es menor de dicha edad, serán sus padres los que deban emitir el consentimiento de forma clara; el resto de las obligaciones se aplican de igual forma, teniendo en cuenta que cualquier vulneración de los derechos del menor de edad crea más alarma social y por lo tanto, puede tener más impacto, lo que debe ser objeto de un análisis estricto para evitar tales riesgos.

*conCienciArte: En ocasiones recibimos datos personales a través de formularios de contacto de personas con procedencia de fuera de Europa, así como impartimos talleres de formación en países no europeos,*

*¿Cuál es la ley que debemos tener en cuenta en relación a la protección de datos de estas personas?*

**Conchi Cagide :** Siempre que el tratamiento sea en territorio europeo o que vuestra empresa tenga domicilio social en territorio europeo, debéis seguir las obligaciones que marca el nuevo Reglamento europeo a partir de **mayo de 2018**. Mientras tanto, la normativa vigente será la actual Ley Orgánica de 1999.



# ACTIVIDAD

## intangia

### 26 DE SEPTIEMBRE

#### CURSO ONLINE SOBRE INTANGIBLES EN SECTOR MUSICAL Y AUDIOVISUAL

El 26 de septiembre se inició oficialmente el curso sobre intangibles para las disciplinas musicales y audiovisuales (curso 1702)

El objetivo es la aplicación, en las industrias de audio e imagen de las 4 fases de la gestión de intangibles:

- Fase 1: identificación
- Fase 2: valoración económica
- Fase 3: elección del sistema de gestión
- Fase 4: explotación, incluyendo explotación online

El aula virtual de la asociación Intangia (<http://www.formación.intangia.es>) facilitará próximamente los siguientes cursos online sobre intangibles:

- Curso sobre intangibles para el sector musical y audiovisual (código:1702)-comenzado
- Curso sobre intangibles para el sector editorial, científico y educativo (código: 1703). **Próximamente se indicará fecha de inicio que será a finales de 2017.**
- Curso sobre intangibles para el sector informático, web y multimedia (código: 1704). 2018
- Curso sobre intangibles para el sector escénico y coreográfico (código: 1705). Inicio 2018
- Curso sobre intangibles para el sector artesanal (código: 1706).inicio 2018

### 11 OCTUBRE

#### JORNADA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ARTISTAS

Ainara LeGardon y Conchi Cagide impartieron una jornada sobre propiedad intelectual para artistas, en el Centro Huarte de Arte Contemporáneo



# ACTIVIDAD

## intangia

**26 DE OCTUBRE**

### **CHARLA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

El 26 de octubre impartimos a emprendedores culturales de Cein una charla sobre los sistemas de protección de intangibles como derechos de autor, marcas, diseños industriales, patentes o información confidencial.



### **PROYECTO EUROPEO SC- SELF COPYRIGHT**

A través de la revista os trasladamos las siguientes actividades que se están realizando para la consecución del proyecto europeo:

- El equipo de trabajo se reunió el 28 de agosto y 3 de octubre para la organización de las actividades de dirección y producción del proyecto.
- El pasado 29 de septiembre asistimos a una jornada de preparación de proyectos europeos organizada por el Ministerio de Cultura y el ICEX en el Kursaal de Donostia, con una entrevista individual con responsables del ministerio.
- El 8 de noviembre asistiremos a los cursos de preparación del proyecto europeo en Madrid.
- Disponemos ya del programa de actividades completo y en estos momentos estamos elaborando los presupuestos económicos del proyecto, para poder presentar la solicitud a principios de 2018.

Agradecemos desde aquí a todos los asociados y asociadas que con sus aportaciones económicas están haciendo posible la ejecución del proyecto para llevar la autogestión a otros territorios europeos. Esperamos además a todos los que habéis solicitado la participación en dicho proyecto para mostrar vuestras expresiones artísticas, que estos eventos os sirvan para vuestro desarrollo profesional, de esta forma también se habrá cumplido con el objetivo de autogestión.

# WE INTANGIA N°26

## ■ ¿QUIERES PARTICIPAR?

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico: [info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

## ■ ¿QUIERES PUBLICITARTE?

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399 o en la dirección de correo electrónico: [info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

### Edición nº. 26 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Arbildi

### Revista We Intangia

ISSN N° 2530-0423

Asociación Intangia

C/ San Julián, 22 local

31171 Ororbia - Navarra (Spain)

Tf. + 34 948 321399



[info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)